

la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico confirmándolas en consecuencia, Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

483

ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 255/1985, promovido por don José Antonio Fernández Merino.

En el recurso contencioso-administrativo número 255/1985, interpuesto por don José Antonio Fernández Merino contra la Resolución de este Departamento de fecha 11 de diciembre de 1984, sobre autorización de línea eléctrica, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Antonio Fernández Merino contra la Resolución dictada por la Subsecretaría Servicio de Recursos del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de diciembre de 1984, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección Provincial en 27 de julio de 1982, por medio de la cual se autorizó una línea eléctrica de baja tensión en el término de Fuentepelayo para servicio de una finca rústica. Sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La presente sentencia es firme, al haber desistido el apelante del recurso de apelación interpuesto en su día contra la sentencia.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo. P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

484

ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 438/1990, promovido por don Ernesto José Rúa Benito.

En el recurso contencioso-administrativo número 438/1990, interpuesto por don Ernesto José Rúa Benito contra Resolución del Director del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de marzo de 1989, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto José Rúa Benito contra el acuerdo del Director del Registro de la Propiedad Industrial que, presuntamente, desestimó el recurso de reposición deducido contra la Resolución de dicho órga-

no de fecha 2 de marzo de 1989, que declaró jubilado forzoso al actor, debemos declarar y declaramos aquella Resolución disconforme con el ordenamiento jurídico, en el exclusivo extremo relativo a la indemnización solicitada por el recurrente por el adelanto de su edad de jubilación, al haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente, dejando, en consecuencia, imprejuizada la cuestión relativa a dicha compensación económica. Asimismo, desestimamos el recurso en cuanto al resto de los pedimentos contenidos en el escrito de demanda y en el recurso de reposición, declarando ajustado a Derecho el acuerdo por el que se declaró al recurrente en situación de jubilación forzosa por edad. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales causadas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

485

ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 58.667, promovido por don Rafael Torrente Ruiz, en representación de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 58.667, interpuesto por don Rafael Torrente Ruiz, en representación de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la energía de 11 de noviembre de 1988, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1992, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Torrente Ruiz, en nombre y representación de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra Resolución tácita del Ministerio de Industria y Energía descrita en el encauzamiento de la presente y a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada, al igual que la de 11 de noviembre de 1988 de la que deriva, son conformes a derecho, sin hacer una expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

486

RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 923/1986, promovido por «Sanofi, Societe Anonyme».

En el recurso contencioso-administrativo número 923/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sanofi, Societe Anonyme»,

contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de agosto de 1985 y de 20 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de Compañía mercantil "Sanofi, Societe Anonyme", contra el acuerdo de fecha 20 de mayo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatorio en reposición de su previa Resolución de fecha 5 de agosto de 1985, por la que se concedió el registro del nombre comercial "Sanofarma, Sociedad Anónima", al ser los actos recurridos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

487

RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 302/1989 (nuevo 89/89), promovido por «Alter, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 302/1989 (nuevo 89/89), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alter, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1987 y 19 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Puche Brun, en nombre y representación de "Alter, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial recurrida, que concedió la inscripción de la marca número 1.120.503 "Karume" para la clase 3; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

488

RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.789/1987, promovido por la Entidad alemana «Rolf H. Dittmeyer GmbH».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.789/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad alemana «Rolf H. Dittmeyer GmbH» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1986 y 16 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad alemana "Rolf H. Dittmeyer GmbH", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1986, que denegó la solicitud de registro de la marca "Pilot" con el número 1.091.561, y contra la deses-

timación del recurso de reposición por resolución de 16 de noviembre de 1987, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, y declaramos la procedencia de la inscripción de la referida marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

489

RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 609/1989 (nuevo 202/1989), promovido por «Bristol-Myers Company».

En el recurso contencioso-administrativo número 609/1989 (nuevo 202/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bristol-Myers Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de agosto de 1988, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Bristol-Myers Company", debemos declarar y declaramos que no es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción de la marca número 1.096.687 "Vidanide" para la clase 5, declarando su nulidad, y el derecho de su titular a la inscripción solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

490

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/0001799/1992, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera).

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera) por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios recurso contencioso-administrativo número 03/0001799/1992 contra las Ordenes de 31 de julio y 15 de noviembre de 1992, sobre convocatoria de concurso general y específico para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Mariano Casado González.